

MICROSITIO: “Libro de IVA Digital”**“Especificaciones y situaciones especiales a considerar para la registración electrónica de las operaciones”****I - DATOS QUE DEBE CONTENER LA REGISTRACION**

Las registraciones contendrán, como mínimo, los datos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado

1. Fecha, denominación y numeración de los comprobantes emitidos y recibidos.
2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente, prestatario, locatario o, en su caso, del vendedor, prestador o locador.

De tratarse de operaciones efectuadas con consumidores finales no corresponderá cumplir este requisito, excepto cuando la operación sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), o que por lo establecido en el inciso 2 del punto d) Ítem II Apartado “A” del Anexo II de la Resolución General 1415, sus modificatorias y complementarias deba identificarse en el comprobante al adquirente, locatario o prestatario por un monto menor.

Para el caso de los comprobantes mencionados en el Artículo 8º, inciso e) de la Resolución General 1415, sus modificatorias y complementarias, se podrá consignar en lugar del número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el tipo y número de Documento de Identidad, número de pasaporte o Cédula de Identidad, según corresponda.

3. Importe total de la operación.
4. Importes que, discriminados en los respectivos comprobantes, correspondan a conceptos que no integran, a los efectos del impuesto al valor agregado, el precio neto gravado.
5. Importe neto gravado por el impuesto al valor agregado e importe de dicho impuesto, que figuren discriminados en la factura o documento equivalente.
6. Importe de las operaciones exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado.
7. Importes de las retenciones y percepciones practicadas o sufridas, según corresponda, y de los pagos a cuenta realizados, correspondientes al impuesto al valor agregado.

b) Sujetos exentos y no responsables del impuesto al valor agregado

1. Fecha, denominación y numeración de los comprobantes emitidos y recibidos.
2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente, prestatario, locatario o, en su caso, del vendedor, prestador o locador.
3. Importe total de la operación.

II - MODALIDAD DE LA REGISTRACION. SITUACIONES ESPECIALES

a) **Registración de notas de crédito, débito o documentos similares**

La registración de notas de crédito, débito o documentos similares, emitidos o recibidos, por devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones, quitas, etc., se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el punto a) y b) del Apartado I - "DATOS QUE DEBE CONTENER LA REGISTRACIÓN".

b) **Registración en forma global diaria**

La registración de las operaciones podrá realizarse por monto global diario en los siguientes casos:

1. Operaciones efectuadas por los sujetos exceptuados de la obligación de emitir comprobantes comprendidos en los incisos b), c), e), f), g), h), j), y n) del Anexo I, Apartado "A" de la Resolución General 1415, sus modificatorias y complementarias.
2. Comprobantes clase "B" o "C", emitidos por operaciones realizadas con consumidores finales, siempre que su importe no supere las sumas establecidas en el segundo párrafo del inciso 2 del punto a) del Apartado I de la presente.

A fin de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 precedentes, se consignará el primero y el último número, de los comprobantes emitidos diariamente.

Asimismo, el código que deberá cargarse en el "Libro de IVA Digital", en el campo "Código de Documento del Comprador" será el "99" – "Sin identificar/Venta Global Diaria" y en el campo "Apellido y Nombre/Denominación del comprador", se consignará la leyenda "Venta Global Diaria".

c) **Registración de comprobantes que poseen discriminado el impuesto al valor agregado**

Cuando el importe atribuible al impuesto al valor agregado figure discriminado en el respectivo comprobante emitido o recibido, su registración se realizará en todos los casos en forma individual.

d) **Registración de tiques**

Los sujetos que emitan tiques registrarán las operaciones realizadas diariamente, mediante un asiento resumen —de la respectiva cinta testigo, de corresponder— que totalice el monto de dichas operaciones consignando el primero y el último número, de los comprobantes emitidos diariamente.

e) **Comprobantes específicos**

Los sujetos que emitan los comprobantes que se detallan a continuación, registrarán las operaciones realizadas en forma individual:

- Comprobantes que respaldan las operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos en la transformación de los mismos—, por los sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849.

- Comprobantes que respalden las operaciones de compra de leche cruda en forma directa a productores primarios.
- Comprobantes que respaldan la adquisición de tabaco verde sin acondicionar por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios.
- Comprobantes que respaldan las operaciones de consignación -según lo definido en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, en la comercialización de hacienda y/o carne del sector pecuario y comprobantes que respaldan las operaciones de compra-venta directa de hacienda del sector pecuario.
- Comprobantes que respaldan las operaciones de consignación -según lo definido en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- de pollos parrilleros y/u otras aves terminadas y/o sus carnes de la especie "Gallus gallus", de compraventa de estas aves vivas y de crianza de pollos parrilleros para terceros. Los sujetos que emitan este tipo de comprobante registrarán las operaciones realizadas en forma individual.
- Comprobantes que respaldan las operaciones de adquisición de caña de azúcar.

f) Crédito Fiscal por Importación de Servicios

La registración de este concepto se realizará con los siguientes datos:

1. Tipo de Comprobante
2. Descripción
3. Identificación del Comprobante
4. Fecha de la Operación
5. Monto en Moneda Original
6. Código de Moneda
7. Tipo de Cambio
8. CUIT Prestador/País
9. NIF del Prestador
10. Apellido y Nombre / Denominación del Prestador del Servicio
11. Alícuota Aplicable
12. Fecha de Ingreso del Impuesto
13. Monto Impuesto Ingresado
14. Impuesto Computable
15. CUIT de la Entidad de Pago
16. Identificación del Pago / Liquidación / Constancia

g) Comprobantes de Ventas Anulados

En caso de anularse un comprobante emitido en forma manual, la registración de este concepto se realizará con los siguientes datos:

- 1.- Fecha de comprobante
- 2.- Tipo de comprobante
- 3.- Punto de venta
- 4.- Número de comprobante

5.- Fecha de anulación del comprobante

De producirse la inutilización de comprobantes manual, por ejemplo por vencimiento de CAI, la registración de este concepto se realizará con los siguientes datos:

- 1.- Fecha de comprobante
- 2.- Tipo de comprobante
- 3.- Punto de venta
- 4.- Número de comprobante desde
- 5.- Número de comprobante hasta
- 6.- Fecha de anulación del comprobante

h) Ajustes Crédito Fiscal

La registración de este concepto se realizará con los siguientes datos:

- 1.- Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social
Crédito Fiscal computable por Contribuciones a la Seguridad Social
- 2.- Crédito Fiscal por Otros Conceptos
Crédito Fiscal Computable por Otros Conceptos
- 3.- Ajuste Crédito Fiscal Computable Anual
 - Ajuste anual de crédito fiscal
 - A favor del responsable
 - Ajuste anual de crédito fiscal
 - A favor del AFIP Ajustes Débito Fiscal
- 4.- Restitución de Crédito Fiscal por Compras de Bienes Usados a Consumidores Finales:
 - Monto Neto Gravado
 - Crédito Fiscal Total
- 5.- Restitución de Crédito Fiscal por Otros Conceptos:
 - Monto Neto Gravado
 - Crédito Fiscal Facturado

i) Ajuste del Débito Fiscal

La registración de esta operación comprende los siguientes conceptos:

1.- Ajuste por Perfeccionamiento del Hecho Imponible:

- Ajuste Positivo:
 - Monto Neto Gravado
 - IVA Débito Fiscal Facturado
 - Total
- Ajuste Negativo:

- Monto Neto Gravado
- IVA Débito Fiscal
- Total

Cuando se haya generado el comprobante respaldatorio correspondiente a estas operaciones deberá detallarse, según corresponda, en este apartado del Libro de IVA Digital de ese período.

2.- Débito Fiscal por Otros Conceptos:

- Monto Neto Gravado por Otros Conceptos
- Débito Fiscal Facturado por Otros Conceptos
- Total Débito Fiscal por Otros Conceptos

j) Registración de documentos especiales

Las especificaciones y situaciones especiales a considerar para la registración electrónica de los comprobantes que se mencionan a continuación, se encuentran detallados en cada uno de los anexos indicados, los que forman parte integrante de la presente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL COMPROBANTE	ANEXO
023	COMPROBANTE DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO "A"	ANEXO VI
024	COMPROBANTE DE CONSIGNACION PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO "A"	ANEXO VI
025	COMPROBANTE DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARTIMO "B"	ANEXO VI
026	COMPROBANTE DE CONSIGNACION PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO "B"	ANEXO VI
027	LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"	ANEXO V
028	LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"	ANEXO V
029	LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"	ANEXO V
033	LIQUIDACIÓN PRIMARIA DE GRANOS	ANEXO I
043	NOTA DE CREDITO LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"	ANEXO V
044	NOTA DE CREDITO LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"	ANEXO V
045	NOTA DE DEBITO LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"	ANEXO V
046	NOTA DE DEBITO LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"	ANEXO V
047	NOTA DE DEBITO LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"	ANEXO V
048	NOTA DE CREDITO LIQUIDACIÓN UNICA – COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"	ANEXO V
060	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO A	ANEXO VII
150	LIQUIDACION DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO A	ANEXO IV
151	LIQUIDACION DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO B	ANEXO IV
157	CUENTA DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO A – SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
158	CUENTA DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO B – SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
159	LIQUIDACIÓN DE COMPRA A – SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
160	LIQUIDACIÓN DE COMPRA B – SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
161	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA A - SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
162	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA B - SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
163	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA C - SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
164	LIQUIDACIÓN DE VENTA DIRECTA A - SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III

165	LIQUIDACIÓN DE VENTA DIRECTA B - SECTOR AVÍCOLA	ANEXO III
166	LIQUIDACIÓN DE CONTRATACIÓN DE CRIANZA POLLOS PARRILLEROS A	ANEXO III
167	LIQUIDACIÓN DE CONTRATACIÓN DE CRIANZA POLLOS PARRILLEROS B	ANEXO III
168	LIQUIDACIÓN DE CONTRATACIÓN DE CRIANZA POLLOS PARRILLEROS C	ANEXO III
169	LIQUIDACIÓN DE CRIANZA POLLOS PARRILLEROS A	ANEXO III
170	LIQUIDACIÓN DE CRIANZA POLLOS PARRILLEROS B	ANEXO III
171	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DE CAÑA DE AZÚCAR A	ANEXO II
172	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DE CAÑA DE AZÚCAR B	ANEXO II
180	180 CUENTA DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO A - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
182	CUENTA DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO B - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
183	LIQUIDACIÓN DE COMPRA A - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
185	LIQUIDACIÓN DE COMPRA B - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
186	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA A - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
188	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA B - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
189	LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA C - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
190	LIQUIDACIÓN DE VENTA DIRECTA A - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
191	LIQUIDACIÓN DE VENTA DIRECTA B - SECTOR PECUARIO	ANEXO III
331	LIQUIDACION SECUNDARIA DE GRANOS	ANEXO I

III - REGISTRACIÓN ESPECIAL PARA LAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

Se detallan a continuación algunas consideraciones particulares referidas al modo de registrar en el Libro de IVA Digital determinadas operaciones de ventas que no se encuentren documentadas por comprobantes que cumplan con la RG 1415:

A – OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, MONOTRIBUTISTAS Y EXENTOS

Los comprobantes que no cumplan con la RG 1415 emitidos a responsables inscriptos, monotributistas y exentos dentro de un mismo período se registrarán en forma detallada, de la siguiente manera:

- **“Fecha de comprobante”**: En aquellos casos en que no exista una fecha cierta de operación se podrá registrar la fecha del último día del mes del período que se informa.
- **“Tipo de Comprobante”**: Se utilizará el código “099 – Otros Comp. Que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.” o el código “090 – Notas de Crédito que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.”.
- **“Punto de Venta”**: Sólo para los comprobantes con código “090” y “099” este campo podrá ser informado en cero (00000).
- **“Número de Comprobante”**: Se consignará el número interno que asignará el INFORMANTE debiendo guardar correlatividad y consecutividad. Cuando se llegue al máximo se podrá reiniciar desde el “1”. No se podrá repetir ninguna numeración en el período que se informa ni en las presentaciones anteriores.
- **“Código del documento del comprador”**: Se consignará el código 80 –CUIT
- **“Número de identificación del comprador”**: El CUIT del Cliente.
- **“Apellido y nombre del comprador”**: Se consignará el Apellido y Nombre o Denominación del cliente.

B – OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

Las operaciones con consumidores finales podrán ser informadas en forma “Global” o “Individual” a criterio de cada entidad.

Para informar las operaciones individualmente se deben seguir las pautas establecidas en el Apartado A “OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, MONOTRIBUTISTAS Y EXENTOS”, teniendo en cuenta que para “Código del documento del comprador” se consignará el código 80 – CUIT, 86 – CUIL, 87 – CDI, según corresponda y en “CUIT del Comprador” se individualizará a cada consumidor final con su correspondiente CUIT/CUIL/CDI.

Alternativamente, se podrá informar en forma global en una sola línea, de la siguiente manera:

- “Fecha de comprobante”: el último día del período que se informa.
- “Tipo de Comprobante”: Se utilizará el código “099 – Otros Comp. Que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.” o el código “090 – Notas de Crédito que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.”.
- “Punto de Venta”: Sólo para los comprobantes con código “090” Y “099” este campo podrá ser informado en cero (00000).
- “Número de Comprobante”: Se consignará el número interno que asignará el INFORMANTE debiendo guardar correlatividad y consecutividad. Cuando se llegue al máximo se podrá reiniciar desde el “1”. No se podrá repetir ninguna numeración en el período que se informa ni en las presentaciones anteriores.
- “Código del documento del comprador”: Se consignará el código 99 – SIN IDENTIFICAR / VENTA GLOBAL DIARIA.
- “Número de identificación del comprador”: Se consignará 0 (cero) en el archivo confeccionado para la importación de datos.
- “Apellido y nombre del comprador”: Se consignará la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”.

IV - REGISTRACIÓN ESPECIAL PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS

Se detallan a continuación algunas consideraciones particulares referidas al modo de registrar en el Libro de IVA Digital determinadas operaciones de ventas que no se encuentren documentadas por comprobantes que cumplan con la RG 1415:

A – OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, MONOTRIBUTISTAS Y EXENTOS

Los comprobantes que no cumplan con la RG 1415 emitidos a responsables inscriptos, monotributistas y exentos dentro de un mismo período se registrarán en forma detallada, de la siguiente manera:

- Se agruparán las operaciones por mes calendario, por “Tipo ITEM” (según codificación que se detalla), por “Alícuota” y por “CUIT del cliente”, a los fines de su reporte como un documento único.

- “Fecha de comprobante”: En aquellos casos en que no exista una fecha cierta de operación se podrá registrar la fecha del último día del mes del período que se informa.

- “Tipo de Comprobante”: Se utilizará el código “099 – Otros Comp. Que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.” o el código “090 – Notas de Crédito que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.”.

- “Punto de Venta”: con carácter “optativo” se consignará el código de ítem correspondiente.

00000 - Sin discriminar (Será utilizado cuando se informe cada operación individualmente, sin la apertura del resto de los ítems)

00001 - Préstamos (incluye todos los préstamos y la cesión de cheques)

00002 - Recaudación

00003 - Movimientos de cuentas (incluye también las cuentas custodias, tarjetas de crédito y operaciones de comercio exterior)

00005 - Leasing

00006 - Fideicomisos (agente cobrador)

00007 - Otros

NOTA: las entidades bancarias podrán alternativamente consignar otros puntos de ventas que permitan diferenciar sus productos y servicios.

- “Número de Comprobante”: Se consignará el número interno que asigne el INFORMANTE, teniendo en cuenta de no repetir ninguna numeración en el período que se informa ni en las presentaciones anteriores.

Ejemplo: Podrá ser un número concatenado y unívoco compuesto por fecha, mes, año, número de sucursal, número de cuenta.

Se podrá utilizar un número correlativo y consecutivo y cuando se llegue al máximo posible determinado por la cantidad de posiciones admitida en este campo se podrá reiniciar desde el “1”

- “Código del documento del comprador”: se consignará el código 80 - CUIT.

- “CUIT del Comprador”: se consignará la CUIT del cliente.

B – OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

Las operaciones con consumidores finales podrán ser informadas opcionalmente en forma “Global” o “Individual” a criterio de cada entidad.

Para informar las operaciones individualmente se deben seguir las pautas establecidas en el Apartado A “OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, MONOTRIBUTISTAS Y EXENTOS”, teniendo en cuenta que para “Código del documento del comprador”: se consignará el código 80 – CUIT, 86 – CUIL, 87 – CDI, según corresponda y en “CUIT del Comprador”: se individualizará a cada consumidor final con su correspondiente CUIT/CUIL/CDI

Alternativamente, se podrá informar en forma global en una sola línea, de la siguiente manera:

- “Fecha de comprobante”: el último día del período que se informa.
- “Tipo de Comprobante”: el código “099 – Otros Comp. Que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.” o el código “090 – Notas de Crédito que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.”
- “Punto de Venta”: se consignará el código de ítem: “00008 – Global Consumidor Final”
- “Número de Comprobante”: Se consignará el número interno que asigne el INFORMANTE, teniendo en cuenta de no repetir ninguna numeración en el período que se informa ni en las presentaciones anteriores.

Se podrá utilizar un número correlativo y consecutivo y cuando se llegue al máximo posible determinado por la cantidad de posiciones admitida en este campo se podrá reiniciar desde el “1”

- “Código del documento del comprador”: se consignará el código 99 – SIN IDENTIFICAR / VENTA GLOBAL DIARIA.
- “Número de identificación del comprador”: se consignará 0 (cero) en la importación de datos. La carga manual este dato no se solicita.
- “Apellido y nombre del comprador”: se consignará la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”.

V - REGISTRACIÓN ESPECIAL PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO

Se detallan a continuación algunas consideraciones particulares referidas al modo de registrar en el Libro de IVA Digital determinadas operaciones de ventas que no se encuentren documentadas por comprobantes que cumplan con la RG 1415:

A– OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, MONOTRIBUTISTAS Y EXENTOS

Los comprobantes que no cumplan con la RG 1415 emitidos a responsables incriptos, monotributistas y exentos dentro de un mismo período se registrarán en forma detallada, de la siguiente manera:

- “Fecha de comprobante”: En aquellos casos en que no exista una fecha cierta de operación se podrá registrar la fecha del último día del mes del período que se informa.
- “Tipo de Comprobante”: Se utilizará el código “099 – Otros Comp. Que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.” o el código “090 – Notas de Crédito que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.”.

- “Punto de Venta”: Se podrá consignar 00000 o, alternativamente, utilizar otros puntos de ventas que permitan diferenciar sus productos y servicios.
- “Número de Comprobante”: Se consignará el número interno que asigne el INFORMANTE, teniendo en cuenta de no repetir ninguna numeración en el período que se informa ni en las presentaciones anteriores. Se podrá utilizar un número correlativo y consecutivo y cuando se llegue al máximo posible determinado por la cantidad de posiciones admitida en este campo se podrá reiniciar desde el “1”
- “Código del documento del comprador”: se consignará el código 80 - CUIT.
- “CUIT del Comprador”: se consignará la CUIT del cliente.

B- OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

Las operaciones con consumidores finales deberán ser informadas en forma “Individual” o en forma “Global”.

Para informar las operaciones individualmente se deben seguir las pautas establecidas en el Apartado A “OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS, MONOTRIBUTISTAS Y EXENTOS”, teniendo en cuenta que para “Código del documento del comprador”: se consignará el código 80 – CUIT, 86 – CUIL, 87 – CDI, según corresponda y en “CUIT del Comprador”: se individualizará a cada consumidor final con su correspondiente CUIT/CUIL/CDI

Cuando el importe del comprobante no supere las sumas establecidas en el segundo párrafo del inciso 2 del punto a) del Apartado I de la presente, se podrá informar en forma global en una sola línea, de la siguiente manera:

- “Fecha de comprobante”: el último día del período que se informa.
- “Tipo de Comprobante”: el código “099 – Otros Comp. Que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.” o el código “090 – Notas de Crédito que no cumplen con la RG 1415 y sus modif.”
- “Punto de Venta”: se consignará el código de ítem: “00008 – Global Consumidor Final”
- “Número de Comprobante”: Se consignará el número interno que asigne el INFORMANTE, teniendo en cuenta de no repetir ninguna numeración en el período que se informa ni en las presentaciones anteriores.

Se podrá utilizar un número correlativo y consecutivo y cuando se llegue al máximo posible determinado por la cantidad de posiciones admitida en este campo se podrá reiniciar desde el “1”
- “Código del documento del comprador”: se consignará el código 99 – SIN IDENTIFICAR / VENTA GLOBAL DIARIA.
- “Número de identificación del comprador”: se consignará 0 (cero) en la importación de datos. La carga manual este dato no se solicita.
- “Apellido y nombre del comprador”: se consignará la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”.